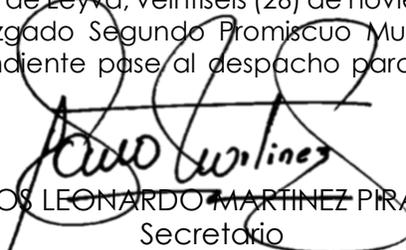




*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO.	HERNAN MAURICIO ROBLES SANTOS.
RADICACIÓN.	154074089002-2020-00114-00

Atendiendo al informe secretarial, encuentra el despacho que las partes en documento presentado de manera conjunta, solicitan se tenga como notificado por conducta concluyente al demandado, en atención a que este manifiesta conocer el auto admisorio de fecha 08 de octubre de 2020, considerando que esta manifestación cumple con los rigores del artículo 301 del C.G.P., a esto se accede.

Anudada a la petición principal, solicitan las partes la suspensión del proceso, por un termino de 90 días, esta resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P, por lo que se accederá a tal solicitud. Y en ese entendido el termino concedido en el numeral cuarto del auto admisorio, comenzara a correr una vez vencido el termino de 90 días concedido por suspensión, o antes si las partes o una de ellas indica el levantamiento.

Cumplido el termino de suspensión, pásese a despacho para requerir al activo sobre los hechos y eventos relacionado a la suspensión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ENTIENDASE NOTIFICADO** por conducta concluyente al señor HERNAN MAURICIO ROBLES SANTOS, por efecto de cumplir con los requisitos de la conducta concluyente del artículo 301 del C.G.P.

**SEGUNDO.- ACEPTAR** la solicitud de suspensión del presente proceso, incoada por las partes, hasta el 04 de marzo de 2021.

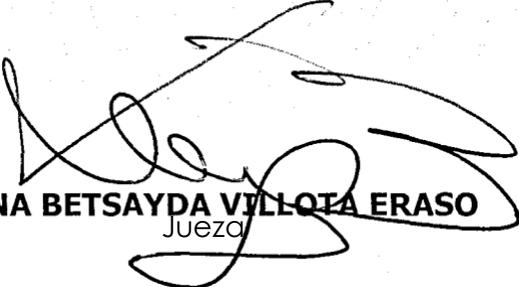


República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

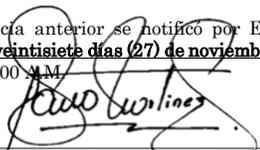
**TERCERO.- CUMPLIDO EL TERMINO DE 90 DIAS**, de la suspensión, córrase el termino concedido en el numeral cuarto del auto admisorio, para que la pasiva, cancele la obligación o de respuesta a la demanda.

**CUARTO.- VENCIDO** el termino de suspensión pásese a despacho para requerir al activo sobre los hechos y eventos relacionado a la suspensión con el fin de continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**DIANA BETSAYDA VILJOIA ERASO**  
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>031</b>, de hoy <b>veintisiete días (27) de noviembre de 2020</b> siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
--